RESOLUCIÓN No. 572 de 2025
(27 de noviembre de 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA LIMITADA A MIPYME DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 02-2025"

El director del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus Facultades Legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Qué el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de entidad pública, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de Contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección*"

Que el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO presentó estudios y documentos previos en el sentido de celebrar el contrato cuyo objeto es "**REALIZACIÓN DE OBRAS DE SEÑALIZACIÓN EN VÍAS Y MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*".***

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 2º Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y Título I, Capítulo II artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad adelantará el presente proceso de Licitación Pública.

El instituto de Tránsito del Atlántico atendiendo lo estipulado en el decreto 310 de 2021 *"Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* deja constancia que dentro de la plataforma de la TVEC no existe acuerdo marco para cumplir con las necesidades del presente proceso.

Que la necesidad a satisfacer se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el pasado 13 de noviembre de 2025, el área de contratación del Instituto de Tránsito del Atlántico publicó en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, los siguientes documentos: Aviso de convocatoria; estudios previos; análisis económico del sector; proyecto de pliegos de condiciones junto con sus anexos y proyecto de minuta del contrato para el proceso de Licitación Pública LP-02-2025, los cuales estuvieron disponibles para consulta, así como físicamente en el área de contratación del Instituto, en las condiciones y plazos que dispone la Ley.

Que, dentro del plazo establecido para tal fin, no se recibieron observaciones relacionadas con el proyecto de los estudios y documentos previos, anexo técnico, ni con el pliego de condiciones (documento base).

Así mismo, dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso, se recibieron siete (7) solicitudes de limitación a Mipymes, relacionadas de la siguiente manera:

	INTERESADO LIMITACIÓN	IDENTIFICACIÓN	TAMAÑO	DOMICILIO
Manifestaciones de interés	CAMINOS Y CONSTRUCCIONES MD S.A.S.	NIT. 901.274.262-7	Microempresa	Bogotá
	PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S.	NIT. 900.868.183-1	Microempresa	Bogotá
	SEÑALIZACION NUEVO MILENIO S.A.S.	NIT. 900.193.467-8	Pequeña	Bogotá
	PROTRAFFIC S.A.S	NIT. 900.549.848-0	Microempresa	Bogotá
	DOMINGUEZ MORENO S.A.S.	NIT. 900.270.022-4	Micro Empresa - RSS	Barranquilla
	SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACION S.A.	NIT. 802.017.424-3	Mediana Empresa - RSS	Barranquilla
	GRIMALDOS MURALLAS FREDY SAUL	NIT. 91.290.496-3	Pequeña	Bucaramanga

Que, en tratándose de las convocatorias limitadas a Mipymes, señala el ordenamiento legal aplicable vigente lo siguiente:

DECRETO 1860 DE 2021

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales,

independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (ibidem)

LEY 2069 DE 2020

***ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

***"ARTÍCULO 12**. Promoción del desarrollo en la contratación pública.*

***PARÁGRAFO 1.** En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato."*

Que, de las anteriores normas citadas, debe concluirse que, la norma reglamentaria coincide con la redacción del parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, según el cual, "En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato". En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipyme nacional. Además, las normas de contratación permiten que las Mipyme nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su "domicilio".

Que la Entidad procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos para la calificación como Mipymes de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y las personas jurídicas que acreditaron los documentos fueron: CAMINOS Y CONSTRUCCIONES MD S.A.S; PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S; SEÑALIZACION NUEVO MILENIO S.A.S; PROTRAFFIC S.A.S; DOMINGUEZ MORENO S.A.S; SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACION S.A y GRIMALDOS MURALLAS FREDY SAUL.

Habida cuenta de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la entidad ordenará la apertura del proceso de selección limitada para mipymes colombianas que tengan Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla o en el departamento del Atlántico.

Que, para dar cumplimiento a los fines y cometidos estatales, el Instituto de Tránsito del Atlántico, necesita recibir propuestas, para celebrar contrato con el objeto precitado, contando para ello, con un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($499.985.179) IVA INCLUIDO**, incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato; respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025.TRA.01.000619 del 30 de octubre de 2025 y la certificación de vigencias futuras.

En mérito de lo expuesto, el suscrito director del Instituto de tránsito del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la apertura limitada a Mipymes colombianas del ámbito territorial, del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 02-2025, el cual tiene por objeto "REALIZACIÓN DE OBRAS DE SEÑALIZACIÓN EN VÍAS Y MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, DEL DEPARTAMENTO

DEL ATLÁNTICO".

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar y publicar el pliego de condiciones definitivo que, para el efecto, se encuentra debidamente elaborado, conforme al cronograma dispuesto en la plataforma del SECOP II.

Actividad	Fecha
Publicación del aviso de convocatoria pública	10 de noviembre de 2025
Publicación Estudios y Documentos Previos	10 de noviembre de 2025
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	10 de noviembre de 2025
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	25 de noviembre de 2025
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	18 de noviembre de 2025
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	26 de noviembre de 2025
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	26 de noviembre de 2025
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	27 de noviembre de 2025
Publicación del pliego de condiciones definitivo	27 de noviembre de 2025
Audiencia de asignación de Riesgos	28 de noviembre de 2025, 8:00 am
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 4 de diciembre de 2025
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	5 de diciembre de 2025
Plazo máximo para la expedición de Adendas	5 de diciembre de 2025
Fecha de cierre	12 de diciembre de 2025
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	12 de diciembre de 2025
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	16 de diciembre de 2025
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 23 de diciembre de 2025
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	24 de diciembre de 2025
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	24 de diciembre de 2025, 9:00 A.M
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	24 de diciembre de 2025

Firma del Contrato	26 de diciembre de 2025
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	29 de diciembre de 2025
Aprobación de garantías	30 de diciembre de 2025

ARTICULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de que efectúen el control social del presente proceso de contratación, para lo cual se suministrará la información y documentación requerida para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Informar que partir de la fecha, se encuentra a disposición de las personas en general, órganos de control, veedurías y demás, interesados en el proceso de LP 02-2025, en la página web www.colombiacompra.gov.co SECOP II; físicamente en El Instituto de Tránsito del Atlántico ubicado en la Calle 40 No. 45-06, Barranquilla, Atl.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución, en el portal único de contratación estatal desde la fecha de su expedición y durante el plazo legalmente establecido.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre dos mil veinticinco (2025).

Original Firmado
CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO
Director

Proyectó: *Pedro Pablo Acosta – Contratista.*
Revisó: *Cynthia Mercado – Profesional Especializado Contratación*